

## DR 29 426

Estás escuchando Revista de Derecho, un programa de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. La última media hora del programa va a estar dedicada a exponer dos temas de Derecho Político I. En primer lugar, intervendrá la profesora titular doña Yolanda Gómez para hablarnos de la democracia representativa. Y en segundo lugar lo hará la profesora titular de Derecho Político doña Carmen Fernández Miranda con el Parlamento y la oposición política.

La profesora Yolanda Gómez tiene como invitado esta noche al Catedrático de Derecho Constitucional de la UNED don Antonio Torres del Moral para ampliar algún aspecto concreto del tema de hoy, la democracia representativa. Pero antes de desarrollarlo, al ser este viernes el primero de los encuentros con los alumnos tras las primeras pruebas presenciales, vamos a pedir a la profesora Yolanda Gómez que comente estos pasados exámenes de febrero. Bueno, pues quizá conviniera que hiciéramos, aunque fuera brevemente, un repaso, sobre todo por las preguntas de test, porque la mayoría de los alumnos pueden acudir de forma regular a sus tutorías y pueden consultar con el profesor tutor sobre las mismas si tienen alguna duda, pero ya sabemos que hay otros alumnos que no pueden acudir a las tutorías o que tienen un contacto menor con los profesores tutores y seguramente es de utilidad que hagamos un repaso sobre las preguntas.

Voy a ser breve porque como los exámenes se realizan en dos semanas, o hay dos semanas de exámenes, pues la verdad es que habría que hacer un repaso sobre 40 preguntas de test, así que iré con cierta brevedad sobre esto. Bueno, si nos centramos en el test de la primera semana y voy viendo las preguntas por el orden en que tenían, la primera de ellas se refería a las constituciones. Decía que las constituciones por su procedimiento de reforma se clasifican.

La contestación correcta era la C, es decir, son rígidas o flexibles, según puedan ser reformadas o no por los órganos legislativos ordinarios. La segunda pregunta era democracia y autocracia son, bueno la contestación era A, dos tipos de régimen político. La tercera decía, Marx, al defender su concepto de conciencia de clase distingue entre la clase en sí y la clase para sí, que era la respuesta B. La cuatro eran los partidos políticos pueden considerarse como, pues la respuesta correcta era la B, son mediadores entre la sociedad y el poder político, aunque en la actualidad pueda entenderse que ya hay incluso otras instancias que cumple también esta función y que los partidos políticos están más cerca del poder y menos cerca de la sociedad.

La pregunta cinco es, en el estudio sobre la estructura social, lo político es, bueno pues es uno de los muchos componentes existentes en la sociedad, porque precisamente lo característico de la estructura social es esta variedad de componentes o de elementos. La pregunta número seis decía, en las modernas sociedades democráticas la monarquía es, la respuesta correcta es la D, es decir, parlamentaria. Entendemos que hoy la monarquía democrática debe ser una monarquía parlamentaria, en la que el rey es símbolo y es representación del Estado, pero carece o tiene muy restringidos el poder efectivo, el poder político efectivo.

La número siete decía, las colectividades de personas que ocupan posiciones de jerarquía igual o parecida se denominan, pues la respuesta era la B, estratos sociales. Estratos sociales, sí. La número ocho decía, cuando a través de la interpretación los preceptos constitucionales varían de significado, sin variar literalmente, se habla de, la respuesta correcta era la C, mutación constitucional.

La nueve, Max Weber clasificó la legitimidad en tres tipos, carismática, racional y tradicional, que era la respuesta número D. La número diez, la patrimonialización del poder político se considera un fenómeno característico, entre otras, de, era, la respuesta correcta era la B, la sociedad feudal, era característico de la sociedad feudal. La pregunta número once, la declaración de derechos del hombre y del ciudadano, artículo dieciséis, recogía un concepto de constitución, la respuesta correcta era la A, era liberal y garantista. La pregunta doce, el ejecutivo dual es una forma propia de, la respuesta correcta era la C, el sistema parlamentario, se diferencia precisamente del ejecutivo monista, que es propio del sistema presidencialista.

La pregunta número trece, es específico del sistema de gobierno convencional, la respuesta correcta la B, los tres clásicos poderes se encuentran, o se encuentren, que se encuentren en la asamblea. La pregunta catorce decía, en la clasificación de Levinstein las constituciones con vigencia real se denominan, la respuesta correcta era la C, normativas. La pregunta quince, la concepción de la propiedad como un derecho comprensivo, del derecho a la vida y a la libertad, es propio de la teoría política de, la respuesta correcta era la A, Locke.

La dieciséis decía, un argumento válido en defensa del parlamento bicameral puede ser, la respuesta correcta era la B, permite una mejor representación de los estados federales. Yo creo que efectivamente esto es así, es uno de los argumentos quizá más válidos que puede tener el bicameralismo. Ya sabemos por ejemplo que en España, el Senado Español, en la constitución está definido como una cámara de representación territorial, los alumnos de este año, que el año que viene harán Derecho Político II, ya verán los problemas que eso plantea y que realmente cabe incluso dudar de que efectivamente el Senado Español en la actualidad sea una cámara de representación territorial, pero bueno, es adelantar quizá materia de otro curso.

La diecisiete decía, podemos definir el derecho de reunión como, bueno pues la respuesta correcta era la C, un derecho de la persona en relación con otros. La dieciocho, en general un proceso de reforma constitucional admite, pues admite, límites temporales en la extensión de la reforma y por razón de la materia, que era la respuesta D. La diecinueve, cuando la defensa de la constitución queda atribuida al conjunto jurisdiccional, que es el caso de Estados Unidos, la respuesta correcta era B, la cuestión de inconstitucionalidad únicamente se puede plantear por vía de excepción y con ocasión de un litigio principal. Y la veinte, por fin, decía el poder constituyente es, la respuesta correcta era la B, es unitario e indivisible.

Bueno, esto era el test de la primera semana, todavía tenemos el test de la segunda, con sus otras veinte preguntas. En este caso, la primera decía, Marx en su análisis sobre la sociedad de clases utiliza dos tipos de categorías, la respuesta correcta era C, perdón, dos tipos de

categorías conceptuales, explotador, explotado y, la respuesta correcta digo era C, opresor, oprimido. La pregunta dos, dentro de las teorías sobre el cambio social, defender que la sociedad es una unidad integrada, es un sistema, es propio de... La respuesta correcta era el C, el funcionalismo.

La pregunta tres, la cualidad del poder político de ser conforme a las creencias de los gobernados, en cuanto a su origen, forma o ejercicio, se denomina, pues se denomina legitimidad, que era la respuesta C. La legalidad sería la acomodación a la norma jurídica, mientras que la legitimidad supondría esta aceptación por parte de los gobernados. La pregunta cuatro es, una clasificación, perdón, en una clasificación tradicional de los sistemas de partidos, la expresión sistema de partido hegemónico debe ser incluida, de hecho, en el sistema, pues la respuesta era la D, de partido único. La número cinco, el gobierno es un órgano colegiado en el sistema de gobierno parlamentario, era la respuesta B. La seis, la moción de censura es un instrumento de control del gobierno propio del sistema, pues en este caso también la respuesta era parlamentario, que era la C. La pregunta siete, una confederación de estados, la respuesta correcta era, no tiene territorio propio, que era la A. Es una pregunta en la que muchos alumnos han cometido error, han contestado cualquiera de los otros distractores, pero esto es precisamente lo que define una confederación de estados, no tienen territorio propio, no tienen población propia, porque siguen conservándola cada uno de los estados.

La pregunta ocho, la inamovilidad es característica del estatuto jurídico, la respuesta era la D, de los jueces y magistrados. Es característico de los sistemas democráticos que se dote a estos de inamovilidad para que puedan cumplir mejor sus funciones con total independencia. La nueve, podemos afirmar que existe un sistema bicameral igual en Italia.

Italia es característico por esto, sus dos cámaras tienen iguales o muy semejantes competencias, y es lo que define un bicameralismo igual. España, en este caso, es el modelo contrario, estamos en un bicameralismo imperfecto porque el Congreso tiene mayores competencias que el Senado, las cámaras tienen distintas competencias. La pregunta diez, partidos políticos y grupos de presión, ¿se diferencian en sus relaciones con el poder político? Era la respuesta C. La número once, se puede afirmar que a una forma de estratificación social por órdenes o estamentos, pues había que contestar la C, le precede la esclavitud y el sistema de castas.

La doce, dentro de la teoría del conflicto y el consenso, la respuesta era la A, el conflicto surge siempre donde existe dominio y poder. Número trece, la institucionalización del poder político es, es una secuencia de su desarrollo, que era la respuesta C. Catorce, el poder constituyente es, en este caso había que contestar la D, es extraordinario. Quince, la constitución como norma puede definirse como, pues la respuesta correcta era la C, es derecho fundamental de organización, la constitución es instrumento jurídico a través del cual el pueblo se dota de una estructura, de una organización.

La dieciséis, la proposición, la legislación debe declarar como derecho positivo el orden natural es propia de, es propia de los fisiócratas, es la respuesta B. Diecisiete, cuando la revisión de la constitución de un Estado exige la participación de los Estados miembros, estamos ante un Estado federal, era la respuesta C. Dieciocho, en las monarquías parlamentarias el rey, la respuesta correcta era, carece de iniciativa legislativa, era la C. En las monarquías parlamentarias, por lo que dije antes al comentar el test de la primera semana, el rey es símbolo del Estado, pero carece de, de poder político efectivo y en este caso claro, carece también de iniciativa legislativa. Diecinueve, en un Estado de derecho las situaciones de anormalidad constitucional se resuelven por lo general a través de. La respuesta correcta era la B, de un derecho excepcional, es decir, es bastante común que las constituciones introduzcan algunos preceptos en los que se establece cómo actuar en los casos de anormalidad constitucional.

A esto se le denomina derecho excepcional. Y la veinte, los derechos sociales, bueno, los derechos sociales se consagran en las constituciones del periodo de entreguerras, que era la respuesta número, perdón, era la respuesta C. Bueno, y estas son las preguntas del test. No digo ya nada sobre los temas de desarrollo, porque creo que es mucho más fácil que los alumnos lo puedan encontrar en las unidades y puedan comprobar la contestación que dieron.

Bueno, pues por último, antes de pasar al tema de esta noche, democracia representativa, para cerrar este tema de los exámenes, me gustaría que contara a sus alumnos cuál va a ser el contenido de la segunda prueba presencial. Bueno, pues la segunda prueba personal comprende, en el programa del que me responsabilizo este año, desde la lección o tema, como queramos, 18 al 32. Bien entendido que los temas 18 a 24 se encuentran recogidos en el segundo volumen de las unidades didácticas que ya conoce el alumno, mientras que los temas 25 a 32 componen una tercera unidad didáctica que hace ya algún tiempo se encuentra a disposición de los alumnos.

Esta segunda parte del curso comprende los siguientes aspectos de estudio. Por una parte, democracia representativa, se dedican tres temas. Derecho parlamentario, otros tres temas.

Constitucionalismo histórico español, tres temas más. Transición política y un acercamiento a la constitución española, que son los cinco últimos temas del programa. Pues para iniciar el tema de esta noche, la democracia representativa, la primera pregunta sería que nos dijera cuáles son los antecedentes históricos de la democracia representativa.

Bueno, lo cierto es que en los orígenes del Estado Constitucional la democracia no era otra cosa sino el gobierno directo del pueblo, la democracia directa, por tanto. De ahí que algunos autores mostraran reacios a aceptar la democracia. Por ejemplo, Rousseau afirmaba que la democracia no era muy conveniente, parecía más un gobierno de dioses que un gobierno de hombres.

Hoy, tras algo más de dos siglos, entendemos que la democracia es algo inseparable del sistema representativo, de forma que la participación del pueblo puede y debe hacerse, o debe

plasmarse, a través de la elección de representantes en los que deposita su confianza durante un tiempo determinado. Con ello, no podemos decir, y creo que hay que felicitarse por ello, que la democracia directa, la que permite la participación de ciudadanos intermediarios, haya desaparecido de las modernas democracias. En realidad, lo que ha sucedido por lo general es que en un sistema básicamente representativo se han introducido, o se han mantenido, mecanismos de democracia directa.

Así sucede en España actualmente. Por ejemplo, el artículo 23 de la Constitución Española reconoce el derecho de participación política a los ciudadanos de forma directa y a través de representantes. Es un instrumento de participación directa, por ejemplo, el referendo, mientras que las elecciones serían ejemplos válidos.

Elecciones a nivel nacional, regional, municipal, pues serían ejemplos válidos de democracia representativa. Si nos centramos en el modelo representativo, podemos apreciar que no siempre se ha formulado de la misma manera, ni ha tenido el mismo alcance. En todo caso, la representación supone una dualidad de partes y, en ocasiones, de voluntades, con los inconvenientes y ventajas que ello pueda originar.

Los primeros representantes lo son o lo fueron ante el monarca absoluto que va cediendo parte de la escena política a nuevos factores, a nuevos protagonistas. La base de dicha representación es la nobleza y la propiedad de tierras. Más adelante se logra que algunos cargos u oficios se asimilen a los propietarios de tierras en este punto y consigan así la participación, comerciantes, letrados, funcionarios.

La primera manifestación del sistema representativo es el mandato imperativo. Es esta una forma de representación en la que el representado, el mandante, entrega al representante o mandatario instrucciones concretas para actuar y se reserva además la posibilidad de revocarlo en cualquier momento, de retirarle su confianza y separarlo del asunto. Con la revolución francesa cambia la filosofía del sistema de representación.

Desde casi sus inicios se establece una prohibición de instrucciones concretas y se impide también la revocación. De este modo, se afirmaba el representante era más libre para actuar y poder acomodarse a las circunstancias que fueran más beneficiosas y más útiles para la defensa de los intereses que le hubieran encomendado. De este modo, el paso del mandato imperativo al representativo supuso una cierta liberación y autonomía del representante, de forma que pudiera actuar sin verse estrechamente vinculado a las instrucciones, lo que muchas veces hacía que no pudiera modificar su actuación y no pudiera acomodarse, como he dicho antes, a las circunstancias del momento.

El sistema representativo se ha decantado pues como una relación de confianza a través de la cual el ciudadano otorga su voto y con él su apoyo al representante y éste queda habilitado para actuar con libertad y permanencia en el puesto hasta la siguiente elección. Quizá pueda decirse que en su nacimiento el sistema representativo aparece como una superación del mandato imperativo, quiero decir, cuya estricta configuración lo hacían difícilmente

acomodable a las transformaciones que se operaban tras la Revolución Francesa, principalmente. Aunque dado los problemas actuales del Estado de partidos, cabe pensar que no sería, quizá, descabellado recuperar cierto control por parte del elector sobre sus representantes, por ejemplo, a través de la figura de la revocación, que era propia del mandato imperativo, como he dicho hace un momento.

En este sentido, el artículo 67.2 de nuestra Constitución afirma que los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por el mandato imperativo, es decir, no recibirán instrucciones concretas de los electores, aunque nada dice la Constitución acerca de la posibilidad de revocación. Bien, podría defenderse que el representante podía actuar libremente aunque el elector, electores quizá sería más correcto en este caso decir, podrían tener la posibilidad de revocarlo antes de expirar el plazo para el que fue nombrado si su actuación pues fuera considerada inadecuada por aquellos que le otorgaron su confianza. No es, sin embargo, esto lo que sucede en nuestro país y la revocación pues no es figura empleada en nuestro sistema actual.

Bueno, pero yo me quedo aquí porque alguno de los problemas más interesantes que presenta la democracia representativa en la actualidad pues vamos a poder por lo menos tratarlos aunque sea brevemente con el profesor Torres del Moral, ¿no? Sí, efectivamente, se encuentra con nosotros para hablarnos de estos problemas y darnos su visión el Catedrático de Derecho Constitucional de la UNED, don Antonio Torres del Moral, buenas noches. Buenas noches. Pues a ver, ¿qué es lo que tiene que manifestarse usted respecto a la democracia representativa? Yo creo, si me permites, yo creo que una cosa que les interesa a los alumnos por lo que yo he podido ver en el contacto con ellos es el problema de la titularidad de los escaños.

Estamos viendo actualmente pues que hay distintas opiniones sobre el particular. Yo soy o creo que efectivamente debe mantenerse que la titularidad del escaño le corresponde pues al parlamentar individual, a la persona física, pero también es verdad que hay que tener en cuenta algunos argumentos que se esgrimen en contra de esta postura, no sé. Sí, en efecto es así, que hay diversas posiciones.

De un lado quienes resaltan el papel de los partidos políticos que aparecen en el artículo 6º de la Constitución Española, que tienen una función importantísima en la democracia representativa y en función de eso y que además las listas al Congreso de los Diputados, otra cosa sería el Senado, pero si al Congreso, a los parlamentos autonómicos y a las elecciones municipales son cerradas y bloqueadas, en las cuales al parecer el comportamiento del elector es el de votar en bloque a un partido y no a personas en concreto, al parecer digo, pues hace llevar a la idea de que el escaño corresponde al partido político y no al parlamentario o al concejal, individualmente considerado. En cambio otro sector de la doctrina se fija preferentemente en que el artículo 67º de la Constitución prohíbe el mandato imperativo y el darle la titularidad a los partidos políticos significaría resucitar el mandato imperativo, por cuanto entonces el partido político puede dar las instrucciones que serían de obligatoria obediencia y si no la sigue el partido político podría expulsar a esa persona, a ese concejal o a

ese parlamentario de su partido y por lo tanto como el escaño le pertenece al partido podría poner a otro en su lugar, eso sería inconstitucional. El Tribunal Constitucional se ha expresado ya sobre ese particular y se acoge a la teoría de la titularidad individual de los escaños, diciendo que los partidos políticos participan en las elecciones en el sentido de que es un instrumento mediador, presentan candidaturas, hacen candidatos, hacen líderes políticos, etcétera, presentan un programa y tal, pero después el elector lo que vota son a las personas que están incluidas en una lista y son esas personas las que ocupan el escaño.

Otra de los aspectos digamos que más controvertidos es por ejemplo el supuesto de la disolución de un partido político, que además en España bueno yo creo que hemos tenido un ejemplo de eso. Sí y además eso muestra muy claramente cómo la titularidad le corresponde a los parlamentarios individuales y no al partido. En efecto la unión del centro democrático que era partido del gobierno hasta el 82 fracasó en las elecciones de octubre del 82 y obtuvo nada más que 12 escaños.

Logró formar grupo parlamentario, el grupo parlamentario centrista y sin embargo el partido político propiamente dicho el que había participado en las elecciones se disolvió en enero o febrero creo recordar del año 83. Sin embargo hasta junio o julio del 86 el grupo parlamentario centrista siguió funcionando y por supuesto que los parlamentarios que fueron elegidos en aquel momento siguen ocupando su escaño. De tal manera que había unos parlamentarios que ya no pertenecían al partido en el cual habían sido elegidos.

Es una muestra clarísima de cómo los parlamentarios, los escaños no les pertenece al partido porque si no tendrían que haber desaparecido y si no que le pertenece a los parlamentarios individuales. Pues le damos las gracias al profesor invitado, el profesor Antonio Torres del Moral y a doña Yolanda Gómez por la intervención esta noche en Político 1. Muchas gracias. Y por último para cerrar las intervenciones de esta noche en Derecho Político 1 hablamos con la profesora titular doña Carmen Fernández Miranda.

Buenas noches profesora Fernández Miranda. Buenas noches. Esta noche va a hablar del parlamento y de la oposición política.

¿Qué va a explicar al alumno en relación al parlamento? Pues no voy a entrar en aquello que explican correctamente las unidades didácticas sino que voy a intentar, como siempre, hacer un esquema claro de lo que significa el parlamento cuya principal tarea es la de deliberar, según dice el profesor Oriu. Y voy a hablar del largo camino seguido por esta institución desde la edad media en la que nace hasta hoy en que es un órgano democrático. Siempre refiriéndome, claro está, a la Europa Occidental.

Voy a seguir en esta exposición, como muchas veces, al profesor García Pelayo. El liberalismo es la respuesta al interrogante de cómo se ejerce el poder. La democracia responde a la cuestión de quién ejerce el poder.

A cómo se ejerce el poder el liberalismo responde que a través de la división de ese poder, es

decir, atribuyendo cada una de las funciones capitales del Estado, ejecutiva, legislativa y judicial, a un titular distinto. Y a través del sometimiento de la actuación de esos poderes a la ley. Todo ello para lograr la libertad del individuo.

La democracia, por su parte, responde a la cuestión de quién ejerce el poder, señalando que el pueblo. Y con ello pretende lograr la igualdad. Desde el punto de vista político, la democracia tiene las siguientes características.

En primer lugar, la voluntad y actividad del Estado está formada y ejercida por los mismos que están sometidos a ella. En segundo lugar, ese pueblo, a quien se dirige el poder, es al mismo tiempo sujeto de ese poder. Su voluntad se convierte así en voluntad del Estado.

Es decir, el pueblo es el soberano. La democracia puede ser directa o representativa. La democracia directa es aquella en la que el pueblo, objeto y sujeto del poder, como dijimos hace un momento, ejerce de forma directa la función pública que se le atribuye.

Por ejemplo, el referéndum. Democracia indirecta o representativa es aquella en que el pueblo ejerce su poder de modo indirecto a través de los representantes. Estos representantes, elegidos por el cuerpo electoral, forman el Parlamento u órgano legislativo del Estado.

Ahora bien, el Parlamento no es un órgano democrático desde sus inicios, sino que surge en la Baja Edad Media como una institución no permanente, sino convocada por el rey para votar un subsidio, por ejemplo, dinero necesario para los gastos de guerra, o bien para jurar al nuevo rey o al príncipe heredero, etc. Esta institución está formada en este momento sólo por los estamentos privilegiados, el clero y la nobleza, y poco a poco se irá incorporando la incipiente burguesía, formando el tercer Estado, pero aún sin fuerza alguna. A partir de la Revolución Francesa, el Parlamento se convierte en órgano de las monarquías liberales, pero no democráticas todavía.

Efectivamente acceden a la representación en el Parlamento los ciudadanos, pero ¿qué ciudadanos? Los ciudadanos que poseen patrimonio o educación. Recuerden el sufragio censitario y el sufragio capacitario que ya estudiaron. Ahora bien, el Parlamento no se convoca ya para algunas ocasiones, sino que es, y así continúa, un órgano permanente, aunque con funcionamiento discontinuo.

A mediados del siglo XIX, la democracia comienza a apoderarse del Estado liberal y en consecuencia del Parlamento. En primer lugar, con el logro del sufragio universal, primero masculino en España en 1890, más tarde femenino en España entre 1931 y 1933, sufragio que permite participar en las tareas del Estado a todos los ciudadanos, es decir, que todos los ciudadanos forman el cuerpo electoral. En segundo lugar, se democratiza el Parlamento por la eliminación de los elementos no democráticos, como, por ejemplo, las cámaras altas.

Cámaras que dejan de ser reducto de la nobleza y del nombramiento directo, o que se suprimen o que se limitan sus competencias, como es el caso de la Cámara de los Lores inglesa.

De esta forma, se democratiza la composición del Parlamento y, en consecuencia, se democratiza el proceso legislativo y la deliberación parlamentaria. Explicado ya el Parlamento, profesora Fernández Miranda, ¿nos puede decir qué se entiende por oposición? Sí, y antes de entrar en este concepto, conviene precisar que la oposición, en el sentido que se le da actualmente, se desarrolla con el sistema democrático liberal, sistema que se fundamenta en el pluralismo, es decir, en la existencia de diferentes concepciones dentro del juego político.

En segundo lugar, y ya dentro del concepto de oposición, hay que diferenciar oposición al gobierno y oposición al sistema. Oposición al gobierno es aquella que, aceptando el sistema político existente, controla al gobierno y pretende ser una alternativa al mismo cuando logre el triunfo electoral, por ejemplo, el Partido Popular en este momento. Oposición al sistema, a su vez, puede ser de dos clases.

Bien la que, aun oponiéndose al sistema político establecido y pretendiendo reformarlo si consigue el triunfo electoral, respeta los medios democráticos de acceso al poder. Es oposición al sistema, pero democrática. Por ejemplo, un partido republicano en una monarquía.

En segundo lugar, la oposición al sistema que pretende derrocarlo por medios violentos sin utilizar los medios democráticos de acceso al poder. Por ejemplo, un partido revolucionario. La oposición democrática presupone el reconocimiento del Parlamento como cauce adecuado para resolver los conflictos políticos.

No olviden que el Parlamento se ha convertido para la democracia, como dice el profesor Pérez Serrano, en el órgano a través del cual la voluntad popular se convierte en ley. Y por último, ¿cuáles son las funciones de la oposición? En primer lugar, el representar y defender los intereses de las minorías, es decir, de aquellos grupos políticos no representados en el gobierno. En segundo lugar, ejercer la crítica y, en consecuencia, el control político de ese gobierno.

Y por último, ser una alternativa política al gobierno existente. No hay que olvidar que incluso en los momentos políticos en que la oposición carece de fuerza para hacer caer y sustituir al gobierno, sus críticas tienen siempre eficacia respecto al elector al que concientiza y orienta en relación a las próximas elecciones. Bien para que vuelva a votar lo mismo, bien para que cambie su voto en el caso de que la actuación de la mayoría no le haya convencido.

Actuación seguida, criticada y controlada políticamente por esa oposición. Pues nada más. Muchísimas gracias, profesora Fernández Miranda, por su intervención esta noche.

La profesora Carmen Fernández Miranda cierra esta noche Revista de Derecho que estuvo dedicada a las materias de primer curso de carrera. Vamos a dar un repaso, antes de despedirnos, a los contenidos que hemos ofrecido esta noche. En primer lugar intervinieron los profesores de Derecho Romano, don Manuel García Garrido y doña Luisa Elena del Portillo, que comentaron tres casos prácticos de obligaciones.

El hurto del vaso de plata, culpa o negligencia del médico y la comadrona y el préstamo concedido por el esclavo común. En Historia del Derecho Español, el profesor titular don Francisco Rodríguez respondió y comentó los casos prácticos que fueron objeto de examen en las primeras pruebas presenciales y clarificó lo que es el derecho alto medieval español. Y por último se habló de los antecedentes históricos de la democracia representativa y del parlamento y la oposición política en Derecho Político I. La profesora doña Yolanda Gómez dio también los resultados de los test de febrero.

El viernes 20 de abril tendrás una nueva oportunidad de encontrarte a través de la radio con los profesores de la sede central de la UNED. Volveremos de nuevo con Revista de Derecho el próximo viernes para presentarte los temas relacionados con las materias de quinto curso. Por esta noche nada más.

Te deseamos feliz fin de semana y te dejamos como siempre en compañía de Edith Checa y el informativo semanal de la UNED.